



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL ÁREA DE SALUD DE EL HIERRO, UBICADA EN EL HOSPITAL INSULAR NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES.

EXP. 58/S/24/CS/GE/A/0002

En virtud de lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe vista la necesidad de contratación de la concesión de servicio para la explotación de la cafetería tanto para trabajadores como para usuarios y público en general, ubicada en las dependencias del Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes, en adelante HINSR, dependiente de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, al objeto de iniciar el correspondiente expediente de contratación.

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente contratación consiste en la concesión de servicios para la explotación de la cafetería ubicada en el HINSR dependiente de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro. Se acude al contrato de concesión de servicios, incluido en el artículo 15 de la LCSP, que establece: “*el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio...*”.

### 2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La realización de la actividad asistencial encomendada al HINSR y al Centro de Salud de Valverde, que en su conjunto se enunciará, en adelante, como “Centro Hospitalario”, precisa de la disponibilidad de un servicio de cafetería, que satisfaga las necesidades de proporcionar a los trabajadores, usuarios y público en general, las prestaciones propias de un servicio de cafetería sin tener que abandonar las dependencias del centro hospitalario.

En cumplimiento del artículo 28 de la LCSP, relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, desde la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro se proyecta la contratación de la concesión del servicio de cafetería, en aras del mantenimiento de una asistencia sanitaria de calidad y de una prestación de servicios que la complementen, acorde con las demandas y necesidades tanto de público en general como de personal. Por tanto, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación.

C/ Los Barriales, 1



Hospital Insular Ntra. Sra. de los Reyes

C/ Los Barriales, 1  
38900 – Valverde  
Telf.: 922 553 500

1 de 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES

Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe



El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15



### **3.- ESTUDIO DE VIABILIDAD**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 285.2 de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios, la tramitación del expediente irá precedida de un estudio de viabilidad económico-financiera de los mismos. Dicho estudio se ha realizado en documento independiente y comprende el análisis económico y situacional para comprobar la viabilidad que conllevaría la prestación del servicio de cafetería.

### **4.- DIVISIÓN EN LOTES**

Por su propia naturaleza, no procede la división en lotes del objeto del contrato, siendo necesario para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, ya que existe una misma función técnica y económica al tener que guardar necesariamente un estrecho vínculo entre ellas.

### **5.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro no dispone de los medios suficientes y adecuados, tanto personales como materiales, para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de este contrato. No siendo viable la realización del mismo con medios propios.

### **6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

En virtud de lo previsto en el artículo 15 de la LCSP, el contrato se califica como contrato administrativo de concesión de servicios, en el que existe una transferencia del riesgo operacional al concesionario.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto de adjudicación de carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2 y del 156 al 158 de la LCSP.

El procedimiento no queda sujeto a las reglas específicas para los contratos sujetos a regulación armonizada, por ser su valor estimado inferior a 5.538.000 euros en el caso de contratos de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada.

### **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN**

De conformidad con el artículo 29 de la LCSP y teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del servicio, se establece una duración de 60 meses para asegurar la viabilidad de la explotación del servicio. Dado que es el primer contrato que se licita para la explotación de este servicio, se prevé la posibilidad de 12 meses de prórroga.

Este plazo se considera conveniente para garantizar una correcta prestación del servicio y pretende posibilitar que las empresas gocen de cierto nivel de seguridad en las inversiones a realizar, tal y como indica el artículo 29.6 de la LCSP en su párrafo segundo:

*“Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSIe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



*servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.(...). En cualquier caso, la duración de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios a la que se refiere el segundo párrafo del presente apartado, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de: (...) b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.”*

## **8.- SOLVENCIA**

Los requisitos de solvencia se ajustan a lo establecido en los artículos 87 (solvencia económica y financiera), 90 y 91 (solvencia técnica en contratos de servicios) de la LCSP y se consideran necesarios para garantizar que los licitadores tengan a priori, la capacidad económica y técnica suficiente para la correcta ejecución del contrato. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos son los siguientes:

### **A) Solvencia económica y financiera**

#### **a.1) Medios para acreditar la solvencia:**

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas. Se establece que la declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata, referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir de **233.303,05 euros**, dada la cuantía económica del contrato.

#### **a.2) Concreción de los requisitos:**

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

### **B) Solvencia técnica o profesional**

#### **b.1) Medios para acreditar solvencia:**

Para el presente contrato se establece como requisitos mínimos de solvencia técnica:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Su elección

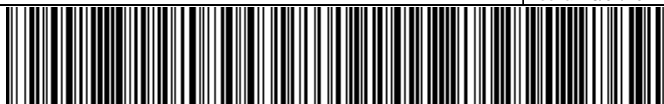
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES

Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe



El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15



responderá a la necesidad de que los operadores económicos garanticen que poseen la capacidad técnica y competencias profesionales necesarias para ejecutar el contrato.

- Deberá acreditarse que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir **108.874,76 euros**.

b.2) Concreción de los requisitos:

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los tres primeros dígitos del CPV, así como se acudirá además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar que códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Se pretende que con los medios elegidos que el futuro adjudicatario disponga de los medios necesarios para satisfacer adecuadamente las necesidades a cubrir con esta licitación, respetando al mismo tiempo los principios de concurrencia y no discriminación.

**9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta se consideran directamente vinculados al objeto del contrato. Se justifica su utilización al considerarlos idóneos para la adjudicación del contrato y permitir una adecuada selección del contratista en función de la mejor relación calidad-precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

**9.1.- Evaluación criterios de adjudicación.**

Los criterios elegidos han sido formulados de manera objetiva, evaluables de forma automática o mediante fórmula, respetando los principios que rigen la contratación, obviando en este caso cualquier criterio de juicio de valor, formando parte del ámbito de discrecionalidad técnica, por lo que la especificación concreta de cada criterio de los utilizados puede considerarse justificados y adecuados por el órgano de contratación, repercutiendo en una mejora de sus cualidades, características intrínsecas y de las condiciones concretas de ejecución de la propia prestación.

La valoración de las ofertas se realizará clasificándolas de mejor a peor respecto a su adecuación a cada uno de los criterios. A la que se considere mejor oferta se le asignará el valor máximo del criterio que se esté ponderando y al resto se les otorgarán los puntos que proporcionalmente les correspondan, atendiendo a las siguientes formulas:  **$P=(pm*mo)/O$ , o bien**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSIe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



$P=(pm*O)/mo$ , según se trate respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta.

Donde

**P:** es la puntuación a obtener.

**pm:** es la puntuación máxima del criterio que se trate.

**mo:** es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

**O:** es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

En caso de ser necesario una valoración de desempate de puntuaciones una vez evaluados los criterios de adjudicación económicos y cualitativos, el adjudicatario deberá cumplir las condiciones que motiven el criterio de desempate que se estipule en el pliego de cláusulas administrativas particulares durante la vigencia del contrato.

Para esta contratación procede la valoración de una pluralidad de criterios, estando todos ellos directamente vinculados al objeto del contrato. Por ello en los términos de los artículos 145, 146 y 147 de la LCSP se proponen los siguientes criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato:

<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>	
<b>CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE</b>	
<b>A. CRITERIOS ECONÓMICOS</b>	<b>60 puntos</b>
<b>A.1 CANON</b>	20
<b>A.2 Lista de precios</b>	
A.2.1. Precios para personal	20
A.2.2. Precios para público	20
<b>B. CRITERIOS CUALITATIVOS</b>	<b>40 puntos</b>
<b>B.1. Propuesta de ampliación de horarios</b> Apertura de domingos en horario de 9:00 a 17:00. Si oferta el horario de 9:00 a 17:00 se le otorgarán 20 puntos, en caso contrario se le otorgará 0 puntos (SI/NO). Deberá entregar compromiso del establecimiento del horario.	20
<b>B.2. Utilización de elementos respetuosos con el medio ambiente</b> Se otorgarán 5 puntos a la empresa que cumpla con cada uno de los subcriterios establecidos a continuación hasta un máximo de 15 puntos, en caso contrario se le otorgarán 0 puntos (SI/NO). Las empresas licitadoras deberán incluir en la oferta técnica, la documentación de los productos (o ficha técnica) que pretendan utilizar.	15
<b>B.2.1. Utilización de servilletas de mesa de papel reciclado. 5 puntos</b>	
<b>B.2.2. Productos de limpieza biodegradables o ecológicos. 5 puntos</b>	
<b>B.2.3. Bolsas de basura de plástico reciclado o compostable. 5 puntos</b>	

5 de 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



<b>B.3. Plan de mejoras al servicio</b>  Elaboración y oferta de aperitivos o tapas, que contengan al menos dos de los siguientes productos saludables: frutas frescas, legumbres, vegetales y hortalizas frescas, lácteos fermentados, frutas desecadas, frutos secos (crudos o tostados). Se otorgará 2,5 puntos por cada tapa adicional de las ya establecidas como mínimas en el PPT, hasta un máximo de 2 tapas adicionales, con la puntuación máxima de 5 puntos. Las empresas licitadoras deberán entregar en su oferta técnica el plan de mejoras al servicio propuesto.	5
--	---

### CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

**A. Criterios económicos.** El criterio económico se subdivide en dos apartados:

**A.1. CANON:** hasta un máximo de **20 puntos**.

La prestación de explotación de cafetería del presente contrato se encuadra como una concesión de servicios que no supone un gasto presupuestario a realizar por la Administración contratante, por lo que debe repercutir sobre la Administración parte de los ingresos que suponen dicha explotación que abonará el concesionario.

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar un canon mensual por el importe que resulte en la adjudicación de la concesión. El canon se calcula de manera que se consiga un equilibrio entre la concesión de la cafetería, entendiéndose como el derecho a explotar los servicios (art. 15 LCSP) y la viabilidad de la explotación.

Al tratarse de la prestación de un servicio al público, utilizando las instalaciones existentes, distribuidas y dotadas como cafetería, se establece de conformidad con el artículo 285.1 b) de la LCSP, un canon mensual de 300 € (IGIC excluido), y su devengo será a partir del inicio de la segunda anualidad desde la formalización del contrato. Al canon que resulte de la adjudicación del contrato, se le aplicará el Impuesto General Indirecto Canario correspondiente, siendo finalmente este concepto variable en función del tratamiento fiscal en vigor.

Los licitadores en su proposición económica incluirán la oferta de canon mensual, que en ningún caso será inferior al canon mensual mínimo establecido por la Gerencia de 321,00 euros (IGIC incluido). El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de la oferta.

La valoración del canon se realizará otorgando la máxima puntuación a la empresa licitadora cuyo canon anual ofertado sea el mayor. El resto de las propuestas se puntuarán proporcionalmente aplicando la fórmula de relación directa  $P=(pm*O)/mo$ .

**A.2 Lista de precios:** hasta un máximo de **40 puntos**.

**A.2.1 Precios para el personal:** hasta un máximo de 20 puntos.

Los precios unitarios de los productos ofertados para el personal no podrán ser superiores a los máximos de licitación establecidos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo en caso contrario motivo de inadmisión de la oferta.

**A.2.2 Precios para el público:** hasta un máximo de 20 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



Los precios unitarios de los productos ofertados para el público no podrán ser superiores a los máximos de licitación establecidos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo en caso contrario motivo de inadmisión de la oferta.

Las puntuaciones tanto para la lista de precios para el personal de la Gerencia como para el público, se obtendrán a partir de los precios unitarios ofertados, otorgándose el máximo de puntos a la oferta con menor importe, en función de los productos definidos para los grupos establecidos y que se detallan en la tabla siguiente. El resto de las propuestas se puntuarán proporcionalmente aplicando la fórmula de relación inversa  $P=(pm*mo)/O$ .

Los productos a tener en cuenta para valorar el criterio económico “Lista de precios”, serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN 1	PUNTUACIÓN 2
<b>Oferta de precios</b>	<b>Personal</b>	<b>Público</b>
<b>Desayuno:</b> Integrado por la media de los productos del grupo 2-4-5-6. Precio máximo de licitación (IGIC incluido): <b>Personal 4,81€ ; Público 5,22 €</b>	Hasta 10 puntos	Hasta 10 puntos
<b>Aperitivo:</b> Integrado por la media de los productos del grupo 3 y 8. Precio máximo de licitación (IGIC incluido): <b>Personal 6,31€ ; Público 6,87 €</b>	Hasta 10 puntos	Hasta 10 puntos

## B. CRITERIOS CUALITATIVOS

### B.1. Ampliación de horario: 20 puntos.

Se otorgarán 20 puntos a la oferta que incluya la apertura de todos los domingos del año, excepto festivos, al menos en horario de 9:00 a 17:00, en caso contrario se otorgará 0 puntos. Las empresas licitadoras deberán entregar el compromiso del establecimiento de la ampliación horaria.

**Justificación:** Se establece este criterio con la finalidad de conseguir la satisfacción de los usuarios y público en general que demanden los servicios de cafetería en los horarios y días señalados.

### B.2. Utilización de elementos respetuosos con el medio ambiente: 15 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por el cumplimiento de cada uno de los subcriterios establecidos en el cuadro resumen hasta alcanzar un máximo de 15 puntos. Las empresas licitadoras deberá incluir en la oferta técnica, la documentación (o ficha técnica) de los productos que pretenden utilizar. Los elementos y productos ofertados en este apartado serán de obligada utilización durante la ejecución del contrato.

**B.2.1. Servilletas de mesa de papel reciclado.** Todas la unidades de servilletas de mesa tendrán un contenido mínimo de 70 % en fibras recicladas (amparadas por certificados válidos de gestión forestal sostenible) con etiqueta catalogada medioambiental o ecoetiquetas de igual valor normativo, tales como “Programme for the Endorsement of Forest Certification (PEFC)” o “Forest Stewardship Council (FSC)”.

**B.2.2. Productos de limpieza biodegradables o ecológicos.** Uso en las tareas de limpieza asociadas a la prestación del servicio, de productos que hayan obtenido alguna etiqueta ecológica que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



cumpla con la normativa UNE-EN ISO 14024:2018 de tipo I, o equivalente, reconocida oficialmente a escala nacional o regional en los estados de la UE.

**B.2.3. Bolsas de basura plástico reciclado o compostable.** Todas las bolsas de basura cumplirán los requerimientos de resistencia de la norma UNE-EN 13592:2017 (Sacos de plástico para la recogida de basura doméstica. Tipos, requisitos y métodos de ensayo) o equivalente, y que contengan como mínimo un 80 % de plástico reciclado post consumo o sean totalmente compostables de acuerdo con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001 (Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación) o equivalente.

**Justificación.-** Valorar la utilización de elementos respetuosos con el medio ambiente sirve para minimizar, en la medida de lo posible, el impacto medioambiental del servicio objeto del contrato. El artículo 145 de la LCSP, establece en su punto 2 que “*los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato...*”, lo que motiva a este órgano de contratación para la elección de este criterio.

**B.3. Plan de mejoras al servicio:** máximo de 5 puntos

En función del plan de mejoras del servicio propuesto por las empresas licitadoras, se otorgarán 2,5 puntos por cada tapa adicional hasta alcanzar un máximo de 5 puntos atendiendo a los criterios citados en el cuadro resumen.

**Justificación.-** Garantizar que la oferta disponible de alimentos y bebidas tanto a los pacientes, familiares acompañantes, visitantes y trabajadores del centro hospitalario; sea adecuada y contribuya a una alimentación saludable, sin descuidar sus gustos y preferencias personales de acuerdo a una garantía económica en su precio.

**10.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

Este expediente por sus especiales características no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, que serán abonados por los usuarios.

**11. REVISIÓN DE PRECIOS**

Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación la LCSP distintos a los contratos de obras y a los de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada transcurridos dos años desde la formalización del contrato y siempre que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y que así esté previsto en los Pliegos, tal y como indica el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El precio de los contratos de concesión de servicios consistirá en la contraprestación que recibirá el concesionario, la cual puede provenir de la propia Administración contratante, o bien, proceder directamente de los usuarios que van a utilizar el servicio, como se indica sucederá en este contrato.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	





La naturaleza de la actividad que conlleva el objeto del presente contrato precisa realizar subsidiariamente la selección y compra de alimentos, materias primas y de artículos de consumo habitual en cafeterías, así como la determinación de productos y cantidades adecuados para la prestación del servicio contratado. Dado que la situación conyuntural de encarecimiento de precios que se viene produciendo en los últimos años no ha concluido, y que tales actividades quedarían condicionadas siempre a los flujos tanto de demanda del servicio, como de los precios del mercado, resulta pertinente contemplar la revisión de precios conforme al artículo 103 de la LCSP y del RD 55/2017, ya que se considera que la empresa concesionaria podrá recuperar las inversiones realizadas en un periodo de 5 años para la correcta ejecución del contrato y que además le permitiría obtener un beneficio.

Esta revisión de precios se refiere tanto al canon a abonar a la Administración como a la retribución del concesionario por parte de los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 103.1 de la LCSP, así como en el artículo 3.1 a) de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Para la revisión del canon a abonar a la Administración, la fórmula periódica y predeterminada se contiene en el apartado 2 de la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para la revisión de las retribuciones a abonar por los usuarios (lista de precios), la fórmula periódica y predeterminada se contiene en el apartado 4 de la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por tanto, para la realización de los cálculos se determina un coeficiente a aplicar sobre la lista de precios en función de los costes objeto de revisión y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 103.2 de la LCSP, excluyéndose de la revisión de precios “*los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial*”. La estructura de los costes revisables es la siguiente:

Costes revisables	coeficiente revisión (%)
Gastos de Personal	47,76
Gastos de limpieza	4,80
Gastos de mantenimiento	1,53
Gastos en materia prima y consumibles	28,00
Canon	1,78
<b>Coeficiente costes revisables (Kt)</b>	<b>83,87</b>

Asimismo, para el efectivo mantenimiento del equilibrio económico-financiero del presente contrato de concesión de servicios, y a la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación del inicio del expediente por esta Gerencia hasta la fecha de la emisión del informe preceptivo por parte de los Servicios Jurídicos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, se estima conveniente, proceder a la actualización de los precios máximos establecidos para los productos de la lista de precios (Anexo I del PCAP), para no limitar las proposiciones presentadas por los licitadores, dicha actualización se realiza atendiendo a los precios generales de mercado del momento de la publicación del anuncio de licitación del procedimiento abierto de adjudicación de carácter ordinario.

## **12.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.b) de la LCSP, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios sin incluir el IGIC, que según lo previsto en el estudio de viabilidad económica-financiera se generará por la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato durante todo su periodo de vigencia, incluidas las posibles prórrogas del mismo.

El valor estimado del contrato asciende a **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (933.212,21 €)** sin IGIC; teniendo en cuenta para su estimación, una posible prórroga de 12 meses conforme al artículo 29 de la LCSP.

### **13.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 202 de la LCSP y en salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establece como condición especial de ejecución la aplicación de la condición de carácter social, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato, no resultando discriminatoria y considerándose tal condición de obligado cumplimiento por el contratista.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de personas pertenecientes a colectivos vulnerables de atención prioritaria.

La persona adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato, al menos, a un trabajador o trabajadora incluido en alguno de los colectivos de atención prioritaria previstos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Por cada puesto de trabajo a cubrir, la jornada será a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este último caso, la jornada diaria o semanal igual o superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo.

La contratación tendrá que producirse desde el inicio de la prestación y deberá mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada para dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

A los efectos de la aplicación de esta condición especial, se tendrán en cuenta a personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo. Las personas seleccionadas, deberán acreditar que reúnen tales requisitos mediante certificación expedida por los servicios públicos de empleo. Asimismo, deberán acreditar tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial o de empresa que el resto del personal de la plantilla.

La persona concesionaria deberá acreditar y justificar documentalmente su cumplimiento a requerimiento del responsable del contrato. El cumplimiento de dicha condición tiene el **carácter de obligación contractual esencial**.

**Justificación.-** Se considera que es necesario seguir poniendo en práctica desde las Administraciones, soluciones para concretar el compromiso de impulsar la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. En este sentido, la “Estrategia Canaria de Apoyo Activo al Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTIe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	



(ECAE) 2021-2024”, establece entre sus objetivos estratégicos, conseguir la mejora de las oportunidades de empleo mediante actuaciones destinadas a generar y facilitar oportunidades de empleo para colectivos en situación de vulnerabilidad frente al empleo. Se considera que es posible propiciar la promoción al empleo, materializando esta posibilidad en la inclusión de condiciones especiales de ejecución en los pliegos de los contratos de concesión de servicios a licitar, siempre que las características del contrato lo permitan.

#### **14.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el Órgano de Contratación propone designar como responsable del contrato, al Ingeniero Técnico Industrial de la Gerencia, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas en cuanto a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y lo preceptuado en el artículo 71 en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cuanto a conflicto de intereses.

#### **15.- COORDINADOR**

La concesionaria designará a un coordinador de su propia plantilla que actuará como interlocutor con la Administración.

#### **16.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía quedará sujeto a la vigencia del contrato y se extenderá durante tres meses mas a contar desde la fecha de reversión del servicio. Este plazo se fija como garantía a los efectos previstos en la LCSP, durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo estipulado en el contrato.

Por todo ello, se propone llevar a cabo la contratación arriba citada.

-----oO-----

DIRECTORA DE GESTIÓN Y SERVICIOS  
GENERALES,  
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA.

GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN  
ADMINISTRATIVA,  
KATIANA ZABALA REYES

11 de 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ACORAIDA ACOSTA ARTEAGA - DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GRALES	Fecha: 16/07/2024 - 13:33:15
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pt4Pv6-AwCwscVhnXV5sYUSkR5LpUSTe	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2024 - 13:36:15	